



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 02- 2020 – SANIPES - DSNPA**

Surquillo, 14 ENE. 2020

VISTOS: el Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019; Carta CAR-GCG-DC00101.19 de fecha 07 de octubre de 2019; el Oficio N° 601-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 16 de octubre de 2019; la Carta CAR-GCG-DC00105.19 de fecha 21 de octubre de 2019; el Oficio N° 652-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 14 de noviembre de 2019; la Carta CAR-GCG-DC0116.19 de fecha 26 de noviembre de 2019; el Informe N° 488-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA del 31 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 12 de julio del 2019;

Que, de la revisión del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se detalla que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades



de recursos hidrobiológicos, que permiten la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y de otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente¹;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo" hoy en día son las "entidades de inspección o entidades de ensayo";

Que, mediante Carta CAR-GCG-DC00101.19 del 07 de octubre de 2019, la entidad de ensayo GENERAL CONTROL GROUP -GCG S.A.C. sede Lima y Chimbote, solicita a la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola la actualización de dos métodos físico sensoriales;

Que, mediante Oficio N° 601-2019-SANIPES/DSNPA del 16 de octubre de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola comunica a la entidad de ensayo GENERAL CONTROL GROUP -GCG S.A.C. sede Lima y Chimbote, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, no existe un procedimiento administrativo que aplique para las Entidades de Ensayo, por lo que correspondería ser atendidos a través del derecho de petición administrativa, para lo cual se solicita a la Entidad de Ensayo confirmar el objeto de su pretensión;

Que, mediante Carta CAR-GCG-DC00105.19 del 21 de octubre del 2019, la entidad de ensayo GENERAL CONTROL GROUP -GCG S.A.C. sede Lima y Chimbote, solicita a la DSNPA continuar con la evaluación de los documentos presentados mediante carta CAR-GCG-DC00101.19;

¹ Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 25. Fiscalización sanitaria

25.1 La actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente.

25.2 La fiscalización sanitaria incluye la verificación de:

1. El uso adecuado y rastreabilidad de los acondicionadores del medio acuático y biocidas de uso en acuicultura que son insumos empleados en la acuicultura.
2. El uso adecuado y rastreabilidad de los aditivos alimentarios empleados en la elaboración de los productos hidrobiológicos.

25.3 SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria.

25.4 La actividad de fiscalización sanitaria es realizada por el inspector y/o auditor sanitario, los mismos que dictan y dan por concluidas las medidas administrativas preventivas, de acuerdo a las disposiciones que establezca SANIPES.

25.5 La fiscalización sanitaria se realiza también en las movilizaciones de productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, recursos y productos hidrobiológicos en todo el territorio nacional, incluidos los puestos fronterizos; sean estos de procedencia nacional o extranjera, aquellos de origen nacional que hayan sido rechazados por las autoridades de otros países o, se encuentren en tránsito.

25.6 SANIPES puede realizar la fiscalización sanitaria sobre los sistemas o programas de control sanitario de otras Autoridades Sanitarias u operadores de los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales, cuyos procedimientos están basados en los principios establecidos en las normas nacionales e internacionales.

25.7 Los administrados deben brindar la seguridad y facilidades necesarias para la ejecución de la fiscalización sanitaria, lo cual implica permitir el ingreso del personal de SANIPES a la Infraestructura pesquera y/o acuícola y a todas sus instalaciones a su solo requerimiento, de acuerdo al procedimiento técnico sanitario establecido por SANIPES.

25.8 Los administrados deben designar un representante para que el personal de SANIPES realice sus actividades de fiscalización.

25.9 Los administrados deben acatar las decisiones que impartan el inspector y/o auditor sanitario en el ejercicio de sus funciones, así como recibir y firmar las actas correspondientes



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, mediante Oficio N° 652-2019-SANIPES/DSNPA del 14 de noviembre del 2019 la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola indica a la entidad de ensayo GENERAL CONTROL GROUP -GCG S.A.C. sede Lima y Chimbote, presentar expedientes independientes (de sus sedes Lima y Chimbote) para solicitar la actualización de métodos. Asimismo, se le envía a la entidad los requerimientos (documentación) necesarios para iniciar el proceso solicitado;

Que, mediante carta CAR-GCG-DC0116.19 de fecha 26 de noviembre del 2019, la entidad de ensayo GENERAL CONTROL GROUP -GCG S.A.C. sede Lima, presenta expediente, incluyendo los documentos solicitados con Oficio N° 652-2019-SANIPES/DSNPA, para continuar con el proceso de actualización solicitado;

Que, mediante el Informe N° 488-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de fecha 31 de diciembre del 2019, se realizó la evaluación del expediente presentado por Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C. indicando lo siguiente:

"A. Los datos consignados en la solicitud permiten conocer el objeto de su pretensión, así como la identificación del documento presentado, firma del solicitante y la fecha de ingreso de la solicitud.

B. De acuerdo a lo solicitado por la entidad, los cambios a realizar en los métodos consisten en lo siguiente:

- Métodos tal como figuran actualmente en la RELACION DE METODOS APROBADOS N° PTE-001-08-SANIPES; Rev. 15 en la web de SANIPES:

MÉTODOS FÍSICOS SENSORIALES				
Determinación de medidas de cierre, traslape y solapado	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Envases metálicos para conservas. Doble cierre. Requisitos y métodos de ensayo.	NTP 204.063: 2013	2013	Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata.
Peso escurreido	Sardina y productos análogos en conserva	NTP CODEX STAN 94: 2013. Ítem 7.5	2013	Productos de la pesca en salsa

- Modificaciones solicitadas para actualizar (en *itálica y subrayado*):

MÉTODOS FÍSICOS SENSORIALES				
Determinación de medidas de cierre, traslape y solapado	CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. Envases metálicos para conservas. Doble cierre. Requisitos y métodos de ensayo.	NTP 204.063: 2013 <i>(Revisada el 2018)</i>	2013	Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata.
Peso escurreido	<i>Norma para las</i> sardinas y productos análogos en conserva	NTP CODEX STAN 94: 2013 <i>(Revisada el 2018)</i> Ítem 7.5	2013	Productos de la pesca en salsa

De la evaluación realizada a las versiones (antiguas y vigentes) de los métodos solicitados para actualización, se confirmó que las modificaciones solicitadas corresponden a cambios de forma en la norma, que no afectan el procedimiento o ejecución de los métodos ni los alcances que SANIPES autorizó inicialmente.

C. La copia simple de la lista de métodos actualizados, emitidos por el organismo acreditador (INACAL), confirma que los métodos solicitados para actualización ya se encuentran autorizados por el organismo acreditador (INACAL).

D. El cuadro comparativo de los métodos de ensayo a ser actualizados por SANIPES, de la versión antigua y versión actualizada, permite conocer los cambios que han sufrido las normas en su nueva versión, la cual es solicitada para actualización.



E. Las normas impresas, (de las versiones antiguas y vigentes) de los métodos de ensayo solicitados para actualización, permiten evaluar el contenido de las mismas para confirmar que no existen cambios de fondo (cambios en el procedimiento o ejecución del método).
F. El responsable técnico del organismo de ensayo propuesto ya se encuentra registrado en SANIPES.
G. Los profesionales (universitarios y técnicos) propuestos para ensayo ya se encuentran registrados en SANIPES.
H. El cuadro resumen con la información de los profesionales propuestos para ensayo (nombre, profesión, laboratorio y/o área en el que se desempeña, función que desempeña) permite confirmar que sus funciones y cargos son los mismos (los que se declararon cuando fueron registrados) y que no ha habido cambios en sus funciones.
I. El personal propuesto para firmar los informes de ensayo ya se encuentra registrado en SANIPES.
J. El Listado de los equipos e instrumentos permite conocer la capacidad operativa de que dispone el laboratorio
K. La Lista Maestra de los procedimientos con que cuenta la empresa para las actividades de ensayo, permite conocer los documentos del sistema de gestión relacionados a los métodos solicitados para actualización

Que, finalmente, el Informe N° 488-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, concluye que las modificaciones solicitadas por que la entidad de ensayo GENERAL CONTROL GROUP -GCG S.A.C. sede Lima, corresponden a cambios de forma en la norma, que no afectan el procedimiento o ejecución de los métodos ni los alcances que SANIPES autorizó inicialmente; por lo que se recomienda otorgar la actualización solicitada;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad de fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las entidades de apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- ACTUALIZAR la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-001-08-SANIPES; Rev. 16, de la entidad de ensayo **GENERAL CONTROL GROUP - GCG S.A.C., sede Lima**, con **RUC N° 20507051295**, adjunta a la presente resolución.

Artículo N° 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES

ANA LORENA ROLDÁN RÍOS
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola - DSNPA